



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, incoada por YALILI RODRIGUEZ SÁNCHEZ, contra SERDAN S.A. Y OTROS, informándole que está pendiente de impartirle trámite a la actuación. Sírvase Proveer.

Soledad, agosto 22 de 2022.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
Demandante : YALILI RODRIGUEZ SÁNCHEZ  
Demandado : SERDAN S.A. Y OTROS  
Radicado : 08758-3112-001-2020-00402-00

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Luego de revisada la actuación, se observa que la señora YALILIS RODRIGUEZ SANCHEZ instauró demanda en contra de AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S., SERDAN S.A.S. Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Esta agencia judicial, mediante auto de fecha 15 de marzo de 2021 admitió la demanda, ordenándose notificar personalmente a los demandados AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S., SERDAN S.A.S. Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en la forma establecida en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P.

La demandada AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S., una vez enterada de la existencia del proceso, contestó la demanda, formulando excepciones de mérito y llamando en Garantía a la Compañía SEGUROS LA EQUIDAD, con NIT: 860.028.415-5, y con email para notificaciones [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop), según consta en Certificado de Cámara de Comercio, quien ampara el vehículo placas TZM 937, a través de póliza de seguros No. AA021687, póliza de seguros ampara por riesgos extracontractuales, y el periodo de la póliza de seguros con vigencia del 19/05/2018 hasta el 19/05/2019.

Ahora bien, con respecto al llamamiento en garantía que realiza la demandada AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S., esta agencia judicial considera

que se encuentran satisfechos los requisitos que establecen los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P., para su aceptación.

En consecuencia, se ordenará notificar por estado a SEGUROS LA EQUIDAD, conforme lo estipulado en el párrafo del artículo 66 del C.G.P.

Finalmente se dispondrá reconocerle personería al doctor PEDRO CASTRILLO LUNA, para representar a la EMPRESA AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S., de conformidad con los términos y facultades conferidas en el memorial poder.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

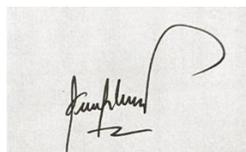
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTASE el llamamiento en Garantía hecho por el apoderado de la demandada EMPRESA AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S., a la Compañía SEGUROS LA EQUIDAD, con domicilio en la calle 74 No. 56 – 36 de Barranquilla, Correo electrónico: [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop) por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE por estado a COMPAÑÍA SEGUROS LA EQUIDAD (Parágrafo artículo 66 C.G.P.).

**TERCERO:** RECONOCER personería al doctor PEDRO CASTRILLO LUNA, para representar a la EMPRESA AUTO TAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S., de conformidad con los términos y facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO**

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodríguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlántico

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b681cb02a4063031548311d582715ae04e87ebd872476b5885107a401f8f9c**

Documento generado en 23/08/2022 04:34:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**